



**RESOLUCIÓN CJR21-0195
(20 de mayo de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017 y ampliado con el Acuerdo CSJBTA17-560 de 23 de octubre de 2017, *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”*

Dicha corporación a través de la Resolución CSJBTR18-356 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución CSJBTR18-398 de 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resoluciones CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019 y CSJBTR20-261 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedieron los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resolución **CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021**, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, entre otros, a los aspirantes que se relacionan a continuación, por considerar que no reunían los requisitos exigidos en el Acuerdo de convocatoria para los cargos de inscripción que se indican: asistente judicial de centros de servicios y juzgados grado 6 y asistente social de juzgados de familia y promiscuos de familia y penales de adolescentes grado, así:

1. Asistente judicial de centros de servicios y juzgados grado 6: (Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada)

2.

No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE	CAUSAL-CAPACITACIÓN
1	1019107910	HERNANDEZ BRICEÑO	JHONATAN	NO ACREDITA CONOCIMIENTOS EN SISTEMAS Y/O TECNICAS DE OFICINA
2	1026253308	OLAYA ROMERO	MARIA ANGÉLICA	NO ACREDITA CONOCIMIENTOS EN SISTEMAS Y/O TECNICAS DE OFICINA

3. Asistente social de juzgados de familia y promiscuos de familia y penales de adolescentes grado (Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada)

No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE	EXPERIENCIA RELACIONADA INFERIOR AL REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO DE 2 AÑOS (720 DÍAS)
1	1096951788	CASTAÑEDA LEAL	JORGE ALEJANDRO	ACREDITA 637 DIAS

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 9 de abril de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 16 hasta el 29 de abril de 2021, inclusive.

Los aspirantes anteriormente mencionados, dentro del término establecido para ello, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021.

1. ASISTENTE JUDICIAL DE CENTROS DE SERVICIOS Y JUZGADOS GRADO 6

1. El aspirante **HERNANDEZ BRICEÑO JONATHAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.107.910, manifiesta que inscribió al cargo de asistente judicial de centros de servicios y juzgados grado 6, que es egresado del Colegio Instituto Técnico Industrial Centro Don Bosco, autorizado por el Ministerio de Educación según resoluciones 920 de 24 de marzo 1969; 004855 de 18 de diciembre de 1989, teniendo conocimientos técnicos de Ofimática, cursados en los grados 6º a 11º; que cursa derecho y está en trámite el grado; que el 6 de octubre de 2017, cargó una certificación de la Universidad Autónoma de Colombia en la que consta la terminación de materias y se evidencia la materia Informática Jurídica, inherente en el pensum de la carrera; que ha laborado desde el 01 de junio del año 2014, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cumpliendo funciones relacionadas con técnicas de oficina, siendo acreditadas en la certificación laboral expedida por el área de talento Humano, mismas que no fueron considerados a la hora de excluirlo. Afirma la existencia de falta de motivación, afirma que su exclusión vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia y confianza legítima, teniendo en cuenta que la administración dio por superado el cumplimiento de los requisitos

y ahora modifica las reglas y lo excluye por mala interpretación de sus funciones en el Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles, Laborales y Familia y en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La recurrente **OLAYA ROMERO MARIA ANGÉLICA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.253.308, manifiesta que se inscribió al cargo de asistente judicial de centros de servicios y juzgados grado 6, para lo cual acreditó título de bachiller, mediante el acta de grado del Colegio Estrada de María Auxiliadora y conocimientos en sistemas y/o técnicas de oficina, mediante certificación laboral de la Rama Judicial porque trabaja en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en el manual de funciones acredita dicho requisito. Aduce que el Acuerdo de convocatoria no menciona la manera de probar el requisito que se echa de menos y afirma que el conocimiento empírico es suficiente. Adjunta certificación laboral para ser considerada.

2. **ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE FAMILIA Y PROMISCUOS DE FAMILIA Y PENALES DE ADOLESCENTES GRADO**

1. El aspirante **CASTAÑEDA LEAL JORGE ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.951.788, manifiesta que se inscribió al cargo de Asistente Social de los Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia, para el cual fue admitido sin que la Seccional le manifestara que no contaba con el tiempo de experiencia, sin evidenciar que al momento de subir documentación le había hecho falta una certificación que adjunta al recurso para que se le valide. Afirma que, de haber sabido, hubiese pedido la revisión en los tres días y hubiese subsanado el error, oportunidad con la que contaba pero que no evidencio su error. Anexa certificada de vinculación laboral, con el propósito que le sea considerado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de marzo de 2021, resolvió los recursos de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió los recursos de alza ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo, CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para los cargos a los cuales se inscribieron los recurrentes, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260303	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260306	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada...”

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

ASISTENTE JUDICIAL DE CENTROS DE SERVICIOS Y JUZGADOS GRADO 6

1. Revisados los documentos que anexó el recurrente **HERNANDEZ BRICEÑO JONATHAN**, al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Acta de grado de bachiller Técnico Industrial del Instituto Técnico Industrial Centro Don Bosco en la especialidad de Artes Gráficas.
- Certificación expedida por la directora de la Universiada Autónoma de Colombia, en la que consta que el recurrente se encuentra cursando derecho en el segundo período académico 2017
- Constancia laboral expedida por la Rama Judicial, en la cual consta que desempeña el cargo de auxiliar administrativo DEAJ grado 3 desde el 01-07-2014 hasta el 03-10-2017 fecha de expedición de la certificación.

Documentación de la cual se observa que el recurrente acredita los requisitos de experiencia laboral con 1173 días y título de educación media.

No obstante, al verificar el cumplimiento de capacitación en ninguna de las certificaciones aportadas dentro del término legal, se evidencia alguna que acredite puntualmente la exigida: **“acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas”**; que debió allegar el recurrente atendiendo los requerimientos del Acuerdo de convocatoria, en tanto la normativa que rige el concurso es taxativa y obligatoria, no siendo optativo presumir, inferir o deducir que con el diploma de bachillerato, o certificación de terminación de

materias de pregrado, o certificaciones laborales, posee ese conocimiento específico, como lo pretende el quejoso. El Acuerdo expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el numeral 3.4 anteriormente transcrito, que debía certificarse **en formato PDF**, el cumplimiento de los requisitos con **copia de los documentos o certificaciones**.

Referente a la afirmación de haber adquirido los conocimientos de informática y en sistemas mientras cursaba el bachillerato dado que estudió en el Instituto Técnico Industrial Centro Don Bosco, donde cursó la materia desde 6 a 11 grado, se advierte que la única anotación adicional en el legajo, es que hay especialidad es en Artes Gráficas, de un lado y de otro que para acreditar este conocimiento se debe aclarar que era su obligación como participante allegar la certificación correspondiente, pues con el diploma de bachiller solamente se cumple uno de los tres requisitos exigidos.

En igual sentido, en cuanto refiere que, en la certificación de la Universidad Autónoma de Colombia, consta la terminación de materias y se evidencia la materia Informática Jurídica, hace parte del pensum académico, se precisa que en esta constancia se acredita únicamente que el recurrente se encuentra cursando derecho en el segundo período académico 2017, sin que se especifique materia alguna, que en igual sentido no podría ser validada.

Finalmente, respecto de que, labora en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cumpliendo funciones relacionadas con técnicas de oficina, que pretende sean consideradas, se explica que dentro de la constancia no fueron relacionadas las funciones y en gracia de discusión de haberse indicado, dichas funciones acreditan la experiencia relacionada con el cargo, pero no los conocimientos, que deben probarse a través de la certificación académica correspondiente, pues las reglas son claras y no es posible hacer validaciones no incluidas en el Acuerdo que reglamenta la convocatoria. Es decir, no es optativo presumir, inferir o deducir que de los documentos adicionales con los cuales certifica contar con otros requisitos se pueda extraer que cuenta con ese conocimiento específico, como lo pretende el quejoso.

En este orden de ideas, el recurrente no acreditó el requisito mínimo de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas para el cargo de su aspiración, exigido en el Acuerdo de Convocatoria.

Respecto de la afirmación de falta de motivación y de la presunta vulneración de los principios de igualdad, libre concurrencia y confianza legítima, considerando que la administración dio por superado el cumplimiento de los requisitos y ahora modifica las reglas y lo excluye por mala interpretación de sus funciones en el Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles, Laborales y Familia y en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se tiene que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento de los aquí recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión

desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

2. Frente a la apelante **OLAYA ROMERO MARIA ANGÉLICA**, revisados los documentos que anexó, al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Acta de grado de bachiller Académico Colegio de María Auxiliadora
- Acta de grado como técnico laboral en Ventas y mercancías.
- Constancia laboral expedida por la Rama Judicial, en la cual consta que desempeña el cargo de asistente administrativo DEAJ grado 5, desde el 12-08-2014 hasta el 11-10-2017 fecha de expedición de la certificación

De esta documentación se observa que, la recurrente acredita los requisitos de experiencia laboral con 1140 días y título de educación media.

No obstante, al verificar el cumplimiento de capacitación en ninguna de las certificaciones aportadas dentro del término legal, se evidencia alguna que acredite puntualmente la exigida: **“acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas”**; que debió allegar la quejosa atendiendo los requerimientos del Acuerdo de convocatoria, en tanto la normativa que rige el concurso es taxativa y obligatoria, no siendo optativo presumir, inferir o deducir que con el diploma de bachillerato, o certificaciones laborales, posee ese conocimiento específico, como lo pretende la quejosa. El Acuerdo expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el numeral 3.4 anteriormente transcrito, que debía certificarse **en formato PDF**, el cumplimiento de los requisitos con **copia de los documentos o certificaciones**.

Referente a la afirmación de que, labora en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y en consecuencia tiene conocimientos en sistemas y/o técnicas de oficina, porque con el manual de funciones acredita dicho requisito; que el Acuerdo de convocatoria no menciona la manera de probar el requisito que se echa de menos, y además que el conocimiento empírico es suficiente, se explica que dentro de la constancia no fueron relacionadas las funciones y en gracia de discusión de haberse indicado, dichas funciones, acreditan la experiencia relacionada con el cargo, pero no los conocimientos, que deben probarse a través de la certificación académica correspondiente, pues las reglas son claras y no es posible hacer validaciones no incluidas en el Acuerdo que reglamenta la convocatoria. Es decir, no es optativo presumir, inferir o deducir que de los documentos adicionales con los cuales certifica contar con otros requisitos se pueda extraer que cuenta con ese conocimiento específico, como lo pretende la quejosa.

Ahora bien, como se ha venido demostrando el Acuerdo de convocatoria sí establece la forma en que se deben presentar y acreditar los requisitos exigidos en todos y cada uno de los cargos como se transcribió anteriormente. Finalmente, respecto de que los conocimientos empíricos en sistemas o técnicas de oficina son suficientes, se debe tener en cuenta que las reglas de la convocatoria son obligatorias para las partes y en consecuencia no es posible apartarse de la mismas en garantía de los principios constitucionales, especialmente el de igualdad.

En este orden de ideas, la recurrente no acreditó el requisito mínimo de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas para el cargo de su aspiración, exigido en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que será confirmada la decisión recurrida.

ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE FAMILIA Y PROMISCUOS DE FAMILIA Y PENALES DE ADOLESCENTES

<i>Código del Cargo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Grado</i>	<i>Requisitos</i>
260306	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

1. Revisados los documentos que anexó el recurrente **CASTAÑEDA LEAL JORGE ALEJANDRO**, al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Acta de grado como psicólogo de la Universidad Nacional de Colombia.
- Tarjeta profesional de psicólogo
- Certificado de asistencia al diplomado en Metodología. Formulación y Gestión de Proyectos de investigación 120 horas.
- Certificado de realizar el curso de Evaluación Psicológica en el ámbito escolar. 16 horas.
- Certificado de participación en el diplomado Paz a la Acción 80 horas. ESAP
- Certificación laboral expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga Santander, en la que indica que el recurrente laboró en el cargo de asistente social grado 1 desde el 15-07-2014 hasta el 13-08-2014.
- Certificación laboral expedida por el asesor jurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá, que señala que labora como contratista en las siguientes fechas 02-02-2015 hasta 28-02-2015; 01-03-2015 hasta el 31-03-2015 y 01-04-2015 hasta el 30-04-2015. Como psicólogo.
- Fotocopia de orden contractual de prestación de servicios profesionales como monitor del colegio Juan de la Cruz Varela de la localidad del Sumapaz, en la ejecución del convenio interadministrativo sed 1690-15 para desarrollar un proceso de formación para mejorar las competencias académicas de 2.000 estudiantes o bachilleres de colegios distritales". desde el 10-08-2015 hasta el 18-09-2015
- Certificación expedida por Asociación Familia y Conocimiento ASOFACO, en la que consta que laboro como psicólogo durante los siguientes periodos 06-11-2015 hasta el 30-12-2015; 01-02-2016 hasta el 29-02-2016 y 01-03-2016 hasta 20-05-2016 fecha de la certificación.
- Certificación expedida por el director de Administración de Personal de OUTSOURCING S.A. en la que consta que laboró como agente profesional desde el 22-06-2016 hasta el 29-08-2016.

- Certificación expedida por la coordinadora del ASM, Sueños del mañana, en la que consta que labora psicólogo desde 01-2017 hasta 18-10-2017 fecha de expedición de la constancia.

De lo visto, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es el haber aprobado dos (2) años de estudios superiores, en tanto se acreditó que se tiene título profesional en Psicología.

Con el fin de verificar el cumplimiento de experiencia laboral: tener dos (2) años de experiencia relacionada, se tiene:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga Santander	asistente social grado 1	15-07-2014	13-08-2014	29
Alcaldía Mayor de Bogotá,	Contratista como psicólogo.	02-02-2015	28-02-2015	27
		01-03-2015	31-03-2015	31
		01-04-2015	30-04-2015.	30
Colegio Juan de la Cruz Varela de la localidad del Sumapaz. Ejecución del convenio interadministrativo sed 1690-15	prestación de servicios profesionales como monitor para desarrollar un proceso de formación para mejorar las competencias académicas de 2.000 estudiantes o bachilleres de colegios	10-08-2015	18-09-2015	39
Asociación Familia y Conocimiento ASOFACO	psicólogo	06-11-2015	30-12-2015	55
		01-02-2016	29-02-2016	29
		01-03-2016	20-05-2016	80
OUTSOURCING S.A.	agente profesional	22-06-2016	29-08-2016.	98
ASM, Sueños del mañana	psicólogo	30-01-2017	18-10-2017	259
Total				677

Así las cosas, se precisa que el recurrente acredita **677** días de experiencia relacionada, tiempo que no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido 720 días de experiencia por lo tanto no cumple con el segundo requisito exigido para el cargo, en consecuencia, se confirmará la decisión adoptada por el a-quo.

De otra parte, se manifiesta que los términos de la convocatoria son perentorios en garantía del derecho de igualdad de los concursantes, razón por la que no es posible recibir y valorar la certificación allegada con el recurso, en garantía de los principios constitucionales, principalmente el de igualdad.

Finalmente, en relación con las certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación allegadas con los escritos de recurso, por algunos de los aspirantes, se informa que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Por lo cual, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

En igual sentido, se tiene que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Por lo expuesto se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021 y se estará a lo resuelto en la resolución que resolvió los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBTA17-556, a los aspirantes **HERNANDEZ BRICEÑO JONATHAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.107.910, y **OLAYA ROMERO MARIA ANGÉLICA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.253.308, para el cargo de **asistente judicial de centros de servicios y juzgados grado 6**, y al aspirante **CASTAÑEDA LEAL JORGE ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.951.788, para el cargo de Asistente Social de los Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a los aspirantes anteriormente mencionados, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA ARIZA CHINOME
Directora Unidad de Carrera Judicial. (E)

UACJ/CJAC/DLLB/AVAM